



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se surtió la notificación de la ejecutada, sin que la misma haya efectuado acto tendiente a ejercer su defensa en este proceso. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 156 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	CTA Liderar en Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, el 28 de marzo de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por ello, la parte actora realizó la notificación respectiva de la ejecutada, según lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Sin embargo, la empresa de servicios postales 472, certificó que el mismo no fue entregado, en tanto la empresa demandada no reside en dicho lugar; de tal manera que, la parte actora solicita que se proceda con el emplazamiento y posterior nombramiento de curador a la parte ejecutada, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección para proceder con la notificación de la demandada.

Al respecto, el Art. 29 del C.P.T. y S.S., señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.” (Negrilla y subrayado propio).

Al respecto, el resultado de la notificación del demandado fue el siguiente:

Nombre/ Razón Social: REP.LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> FEM	Fuerza Mayor
Dirección: CALLE 52 # 49 -28 OF 701 LIDERAR CTA(EN DISOLUCION Y LIQUIDACION)	<input type="checkbox"/> Dirección errada	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: 5117454	Código Postal: 050012162	Código Operativo: 3338454	C.C. 11M
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA	Depto: ANTIQUIA		Tel: 12PM
Peso Físico(grs):100	Dice Contener: ASOPENS	Fecha de entrega: 17/04/2023	Hora: 12PM
Peso Volumétrico(grs):0	La Lonja Oficina	Distribuidor: C. COLLSON	
Peso Facturado(grs):100	Observaciones del cliente: 18 ABR 2023	Gestión de entrega: 1er	
Valor Declarado:\$0	C-1		
Valor Flete:\$9.700	C.C.71.682.670		
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$9.700 COP			

17 ABR 2023
C.C.71.682.670



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo cual se concluye que la dirección si existe, pero se reporta que quienes se encuentran en esa dirección no conocen al destinatario (ejecutado); por lo cual, en atención a lo preceptuado en la norma en cita, previo al emplazamiento de la ejecutada, se deberá surtir la notificación por aviso, establecida en la norma procesal laboral. Por lo cual, se requerirá al ejecutante para que realice el mismo y remita copia de su trámite al correo del Despacho.

Finalmente, frente a la solicitud de Oficio a TransUnion – CIFIN, para conocer los productos financieros de la ejecutada, no como medida cautelar sino a título informativo sujeto a reserva legal, encuentra el Despacho que no se puede acceder a ello, como quiera que corresponde a una carga de la parte interesada y no de este Despacho, de tal manera que debe ser proactiva en la en torno a la consecución de la documental que no esté en su poder, tanto en entidades públicas o privadas. **Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que eleve la petición respectiva ante la entidad señalada con copia de esta providencia. La respuesta que la entidad TransUnion otorgue al respecto deberá ser comunicada a este Despacho, al correo electrónico jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la ejecutada conforme a lo expuesto antes. En su lugar, se **REQUERE** a la parte actora para que surta el aviso judicial establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficio a TransUnion – CIFIN, por las razones expuestas antes. En su lugar, **REQUERIR** a la parte actora, para que, si a bien lo tiene, radique la petición respectiva según los lineamientos dados antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba30c2e69a7721875aa5e03aefb343b0c404a73b25bdf44ba984814103ac1a**

Documento generado en 27/10/2023 05:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**